ACTA DE SUSPENSIÓN 3 AL CONVENIO DE USO DE RECURSOS 495 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY.

ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.812.067, en calidad de Secretaria General nombrada mediante el Decreto 1169 del 10 de agosto de 2026, posesionada mediante Acta Nro. 152 del 11 de agosto de 2026, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad con NIT 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO;** y **JOHN HAROLD GARCÍA RIASCOS,** identificado con la cédula de ciudadanía 76.323.710, en su calidad de Alcalde, elegido por voto popular, posesionado mediante el acta del 22 de diciembre de 2023 en la Notaría Única del Círculo de López de Micay – Cauca, facultado legalmente, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY**, entidad territorial con NIT 800.051.168-9, en adelante el **MUNICIPIO** y **EJECUTOR**, de manera conjunta las **PARTES** hemos convenido suspender la ejecución del Convenio de Uso de Recursos 495 de 2025 en adelante, el **CONVENIO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día 31 de enero de 2025, las **PARTES** suscribieron el **CONVENIO**, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos y establecer los términos y condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al Municipio de López de Micay del Departamento del Cauca, en calidad de beneficiario y ejecutor, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, destinados para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción unidades sanitarias con saneamiento básico para vivienda rural dispersa en López", en adelante el "PROYECTO".".*

2. Que, el plazo de ejecución del **CONVENIO**, según su Cláusula Décima Primera, fue pactado por el término de dieciocho (18) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, hecho que se dio el 31 de enero de 2025, con la suscripción del acta de inicio.

3. Que, el 26 de diciembre de 2025, las **PARTES** suscribieron el Acta de Suspensión 1 a través de la cual se suspendió el plazo de ejecución por el término de dos (2) meses, desde el 26 de diciembre de 2025 hasta el 25 de febrero de 2026, inclusive. Estableciéndose como fecha de reinicio el 26 de febrero de 2026 y como fecha de finalización el 2 de octubre de 2026, en atención a que se presentaron eventos climáticos severos, extraordinarios e imprevisibles en el municipio de López de Micay, consistentes en lluvias intensas y persistentes, crecientes súbitas de ríos, inundaciones, deslizamientos y remociones en masa, debidamente advertidos por el IDEAM y otras autoridades, los cuales generaron riesgos objetivos para la seguridad del personal, afectaron la movilidad y accesos a las áreas de intervención, e hicieron materialmente imposible la ejecución normal de las actividades del contrato de obra y su interventoría; por lo que la suspensión se realizó con el fin de proteger el interés público, salvaguardar los recursos públicos y permitir la reanudación del convenio únicamente cuando existan condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas.

4. Que, el 28 de abril de 2026, las **PARTES** suscribieron el Acta de Suspensión 2 a través de la cual se suspendió el plazo de ejecución por el término de cuatro (4) meses, desde el 28 de abril hasta el 27 de agosto de 2026, inclusive. Estableciéndose como fecha de reinicio el 28 de agosto de 2026 y

como fecha de finalización el 30 de enero de 2027, debido a la persistencia de condiciones de orden público, dificultades de movilidad fluvial y la necesidad de adelantar la reformulación técnica del proyecto, ante la identificación de unidades sanitarias en condición palafítica no previstas inicialmente.

5. Que mediante oficio del 31 de julio del 2026, el **MUNICIPIO** solicitó la suspensión del plazo de ejecución del **CONVENIO** por el término de tres (3) meses, en atención a la persistencia de las circunstancias que dieron lugar a la Suspensión No. 2, relacionadas con el trámite de reformulación técnica del PROYECTO, las dificultades de navegabilidad y acceso por el río Naya, las restricciones de orden público y el incremento de los costos asociados al transporte fluvial, situaciones que continúan impidiendo el normal desarrollo de las actividades de obra.

6. Que, mediante el memorando 2026IE0011047 del 21 de agosto de 2026 y su alcance 2026IE0011232 del 25 de agosto de 2026, **JOSÉ MIGUEL LÓPEZ ARBELÁEZ**, Asesor Técnico 1020 Grado 12, en su calidad de supervisor por parte del **MINISTERIO**, efectuó la recomendación técnica y presentó la solicitud de suspender el plazo de ejecución por el término de tres (3) meses, es decir, desde el 28 de agosto hasta el 27 de noviembre de 2026. La solicitud se fundamentó en que persisten las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 2, relacionadas con las restricciones de orden público y movilidad fluvial en el área de influencia del proyecto, condiciones que afectan el transporte de personal, equipos y materiales requeridos para la ejecución de las obras

   Además, expone la supervisión del **MINISTERIO** que persiste la necesidad de culminar el trámite de la Reformulación Técnica No. 1 del proyecto, lo que constituye un requisito indispensable para definir el alcance definitivo del proyecto y las condiciones bajo las cuales deberá continuar su ejecución, por lo tanto, es necesario resolver las observaciones que continúan pendientes en los componentes técnicos. En ese sentido, la supervisión manifestó:

   "(...) Para esta supervisión, si bien las condiciones de orden público y las restricciones para la movilidad fluvial continúan constituyendo circunstancias relevantes que afectan la ejecución del proyecto, se evidencia igualmente que el proceso de Reformulación Técnica No. 1 no ha culminado, aspecto sobre el cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ejerce seguimiento permanente en el marco de sus competencias. En tal sentido, mientras no se defina y apruebe el alcance técnico definitivo del proyecto, no resulta procedente reiniciar su ejecución, toda vez que ello podría generar reprocesos, modificaciones posteriores, afectaciones al equilibrio contractual y riesgos para la adecuada ejecución de los recursos de apoyo financiero de la Nación.

   Cabe señalar que, durante el plazo de la Suspensión No. 2, el MVCT, a través del Grupo de Evaluación y con el acompañamiento del apoyo a la supervisión, ha realizado seguimiento y asistencia técnica al municipio en el trámite de la Reformulación No. 1, orientados a la revisión de los aspectos técnicos y documentales requeridos para su adecuada estructuración y posterior evaluación. En desarrollo de este acompañamiento, se han efectuado las revisiones correspondientes y se

ACTA DE SUSPENSIÓN 3 AL CONVENIO DE USO DE RECURSOS 495 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY.

han formulado las observaciones y requerimientos necesarios para avanzar en la consolidación de la reformulación. A la fecha, se cuenta con las siguientes revisiones:

Componente	Observaciones realizadas por especialistas	Subsanaciones	Estado
Predial	1°: 27/06/2026 2°: 06/08/2026	1°: 01/08/2026	Observado
Geotecnia	1°: 09/07/2026 2°:11/08/2026	1°: 06/08/2026	Observado
Estructural	1°: 01/07/2026 2°:24/07/2026 3°: 19/08/2026	2°: 03/08/2026	Observado
Hidráulico	1°: 29/07/2026	N.A.	Observado
Presupuesto	1°: 08/07/2026	N.A.	Observado

"

Así mismo la supervisión del **MINISTERIO** establece el siguiente cronograma de actividades a ejecutar con el fin de superar los hechos que originaron la presente suspensión:

Actividad	**Tiempo estimado**
Subsanación de observaciones y ajustes a la Reformulación Técnica No. 1 por parte del ejecutor	4 semanas
Revisión y evaluación de la documentación ajustada por el MVCT y emisión de observaciones finales (de requerirse)	3 a 4 semanas
Consolidación de la versión definitiva y preparación para presentación ante la instancia competente	2 semanas
Presentación ante Comité Técnico y adopción de la decisión correspondiente	1 semana
Formalización de la decisión y comunicación a las partes para el reinicio de la ejecución	1 semana
Tiempo estimado total	**3 meses**

En consecuencia, la supervisión consideró que no resulta procedente reiniciar la ejecución hasta tanto se defina y apruebe el alcance técnico definitivo del proyecto, estimando que el término solicitado resulta razonable para culminar dicho trámite y generar las condiciones necesarias para su reinicio.

7. Que, en ninguna circunstancia durante el término de suspensión el **MUNICIPIO** podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre del **MINISTERIO**, en el marco de la ejecución de actividades propias del **CONVENIO**.

8. Que, de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4 del Manual de Contratación de la Entidad, la supervisión aporta el informe de supervisión por parte del **MINISTERIO** con corte al 31 de julio de 2026, en el cual se da cuenta del estado actual del **CONVENIO**. En consecuencia, se considera viable la suspensión, con el fin de permitir la culminación del trámite de la Reformulación Técnica No. 1 y evitar el reinicio de la ejecución del proyecto mientras persistan las condiciones técnicas, logísticas y de orden público que actualmente impiden su normal desarrollo.

ACTA DE SUSPENSIÓN 3 AL CONVENIO DE USO DE RECURSOS 495 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY.

Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de voluntad de las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO - SUSPENDER el plazo de ejecución del **CONVENIO** por el término de tres (3) meses, es decir, desde el 28 de agosto hasta el 27 de noviembre de 2026, inclusive.

PARÁGRAFO: Para los efectos del plazo extintivo del **CONVENIO**, no se contabilizará el término de la suspensión; no obstante, teniendo en cuenta el plazo del **CONVENIO**, la supervisión debe adelantar oportunamente los trámites pertinentes en caso de que se requiera continuar con la ejecución de éste, una vez culmine la suspensión del **CONVENIO**.

SEGUNDO – El **MUNICIPIO** renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

TERCERO – REANUDAR la ejecución del **CONVENIO** a partir del 28 de noviembre de 2026. En consecuencia, se modifica el plazo de ejecución estableciendo que el mismo se extenderá hasta el 30 de abril de 2027, inclusive.

PARÁGRAFO: No obstante, si las causas que originan esta suspensión desaparecen antes del vencimiento del periodo suspendido, **LAS PARTES** podrán suscribir acta de reinicio. Si por el contrario las causas que originaron la suspensión permanecen, **LAS PARTES** podrán prorrogar la suspensión aquí pactada.

CUARTO - FIRMA ELECTRÓNICA: Los lineamientos del presente documento, así como los documentos que hacen parte del mismo se aprueban en SECOP II, con los usuarios asignados lo cual constituye una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyectó: Andrés Felipe Rodríguez Pineda / Contratista grupo de contratos

Revisó: Lester Eduardo Tamayo / Contratista Grupo de Contratos

Revisó: Pablo Andrés Sánchez Ávila / Coordinador Grupo de Contratos PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA Firmado digitalmente por PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA Fecha: 2026.08.27 15:00:54 -05'00'

Revisó: William Alejandro Moreno / Asesor Secretaría General

Aprobó: Ana María Vargas Sepúlveda / Secretaria General